

## ACUERDO C.G.-044/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA RETRIBUCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ACREDITADOS E INSCRITOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006.

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: La legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6.- Que en virtud de lo establecido en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Acción de Inconstitucionalidad número 28/2006 y sus acumuladas 29/2006 y 30/2006, de fecha cinco de octubre del presente año, promovidas por el Partido Político Estatal "Alianza Por Yucatán", por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en la cual, de conformidad a lo señalado en el cuarto punto resolutivo se declara la invalidez del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en la porción normativa que establece: **"Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, recibirán el equivalente a un 25% del sueldo que perciben los Consejeros electorales, mismo que provendrá de las prerrogativas del Partido Político, conforme a los lineamientos que al efecto acuerde el Consejo General. El Consejo General proveerá lo necesario para que los representantes de los Partidos Políticos representados que no dispongan de prerrogativas"** se procedió a dejar sin efectos el Acuerdo del Consejo General número C.G.-06/2006, de fecha 31 de agosto de 2006, en el cual se aprobaron los Lineamientos relativos a la retribución que se otorgará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

7.- Que en fecha 22 de enero del presente año, el Diario Oficial del Gobierno del Estado publicó el Decreto número 739 del Poder Ejecutivo, en el cual el H. Congreso del Estado realizó diversas reformas, entre las

cuales figura la reforma al artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

**"Artículo 123.-** Los partidos políticos y las coaliciones acreditarán, ante el Consejo General, un representante propietario, con su respectivo suplente, designados conforme a lo previsto en sus estatutos, mismos que podrán asistir a las sesiones del Consejo General y de las comisiones, con derecho a voz, pero sin voto.

*Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, recibirán el equivalente a un 20% de las percepciones de los Consejeros Electorales, conforme a los lineamientos que al efecto acuerde el Consejo General, que de ninguna manera provendrán del financiamiento de los Partidos Políticos"*

8.- Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobó mediante el Acuerdo número C.G.-06/2007, de fecha 27 de enero del presente año, los Lineamientos relativos a la retribución que se otorgará a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General acreditados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

9.- Que en virtud de lo expuesto en los considerandos 6 y 7 del presente acuerdo, en los meses de noviembre y diciembre de 2006, los representantes de los partidos políticos no recibieron la retribución económica establecida en el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

10.- Que este Consejo General considera pertinente cubrir la retribución económica de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de los meses de noviembre y diciembre de 2006, considerando que la base que se debe tomar para cubrir dicho pago, sea de la aplicación de la actual disposición del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, tal y como se menciona en el considerando 7 del presente Acuerdo..

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que se otorgue la retribución económica a los actuales representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, respecto de los meses de noviembre y diciembre de 2006, por la cantidad que resulte de la aplicación de la actual disposición del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, citada en el considerando 7 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para que entregue las retribuciones pendientes, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2006, a los representantes de los partidos políticos o coaliciones que se encuentren acreditadas al momento de realizar el pago correspondiente al mes de marzo del presente año.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

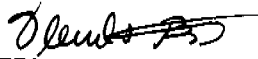
**CUARTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.



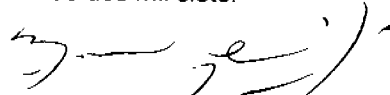
**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los tres días del mes de marzo de dos mil siete.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES**  
**PRESIDENTE**



**MTRO. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**